



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 10 de junio de 2024.  
C-104-24

Su Excelencia  
**Doris Zapata Acevedo**  
Presidente del Consejo Directivo  
Instituto Técnico Superior Especializado  
Ciudad.

**Ref.: Nivel académico o categoría de los títulos que emite el ITSE.**

Señora Presidenta:

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su misiva Nota No.ITSE-CD-N-003-2024, recibida en este Despacho el 16 de mayo de 2024, mediante la cual consulta a esta Procuraduría, lo siguiente:

“¿El Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE), institución autónoma que imparte educación superior de ciclo corto cuenta con un carácter equivalente al universitario, por los atributos constitucionales y legales con los que cuenta, al igual que las universidades oficiales en Panamá, por lo que consultamos si los títulos que emite son de carácter o categoría universitario?” (Énfasis suplido)

Con relación a lo consultado es el criterio de este Despacho que, el título académico que se obtiene al finalizar el respectivo programa académico, según se desprende del artículo 3 de la Ley No.71 de 2017, orgánica del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE), conforme a la cual éste imparte “educación superior técnica<sup>1</sup>”, es **de Técnico Superior** y su valor es equivalente al de los títulos que otorgan las Universidades que ofrecen este tipo de programas académicos.

Además, en virtud de la autonomía académica que la aludida Ley No.71 le confiere a dicha institución académica, la cual es equivalente a aquella de la cual gozan las Universidades oficiales, ha de entenderse que dicho título garantiza por sí mismo a sus egresados el acceso a la idoneidad para el libre ejercicio profesional, en los mismos términos que los títulos expedidos por las universidades que imparten educación técnica superior, ya que en el caso específico del ITSE, el diseño curricular de las

---

<sup>1</sup> El texto del artículo 23 de la Ley No.71 de 2017, orgánica del ITSE, es el siguiente:

**“Artículo 3. El Instituto Técnico Superior Especializado impartirá educación superior técnica de acuerdo con los fines para los cuales fue creado y tendrá los objetivos siguientes: (...)”** (Énfasis suplido)

Carreras Técnicas que ofrece, no está sujeto a los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación para ser aprobados por dicho ente ministerial.

Es importante indicarle que la respuesta brindada a través de la presente consulta, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante en cuanto al tema consultado; no obstante y de forma objetiva, nos permitimos contestarle en los siguientes términos:

#### I. Consideraciones previas.

Mediante la Nota No.C100-22 de 27 de junio de 2022, la Procuraduría de la Administración, en respuesta a una consulta elevada por la Gerente Educativa del Instituto Técnico Superior Especializado, opinó lo siguiente, en cuanto al alcance de la autonomía académica, patrimonial y administrativa del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE):

“Con relación al tema consultado este Despacho es del criterio que de conformidad con los artículos 5 y 8 de la Ley No.71 de 2017 y en atención a la interpretación histórica que emana de sus antecedentes legislativos, **el ITSE sí cuenta con autonomía académica, patrimonial y administrativa equivalente a aquella que detentan las universidades oficiales del país**, para realizar sus operaciones académicas, científicas y administrativas, estableciendo sus propios estatutos, estructura orgánica, organización, reglamentación y procedimiento; debiendo entenderse además, que la normativa legal en la que se sustenta dicha autonomía goza de vigencia jurídica y es de obligatoria aplicación, en virtud del principio de presunción de constitucionalidad.” (Énfasis suplido)

En esa oportunidad, este Despacho puntualizó lo siguiente, en cuanto al alcance de la autonomía del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE):

1. El artículo 91 de la Constitución Política de la República, consagra el derecho de las personas a la educación e igualmente atribuye al Estado la organización y dirección de este servicio público; por su parte, el artículo 96 constitucional, *reserva a la Ley, la determinación de* la dependencia estatal que elaborará y aprobará los planes de estudios, los programas de enseñanza y *los niveles educativos*, entre otros aspectos.
2. La Ley No.47 de 1946, Orgánica de Educación, contempla entre las entidades dedicadas a la educación superior o del “Tercer Nivel de Enseñanza”, a los centros de educación post media, los Centros de Enseñanza Superior y las Universidades. Los **Centros de Enseñanza Superior** (Categoría en la cual se enmarcaría el Instituto Técnico Superior Especializado) están llamados a cumplir funciones de docencia de la más alta calidad y de amplia cultura general, de modo que permitan la formación de profesionales en los distintos campos de la investigación y de la actividad humana, la extensión científica, técnica y cultural, así como servicios altamente profesionales y de asesoría. (Cfr. artículos 90 y 91 ut supra)

3. Al margen de los Centros de Enseñanza Superior que pudiesen operar bajo el sistema del MEDUCA, existen en la Administración Pública panameña, otras entidades educativas creadas mediante ley, que ofrecen programas de formación o educación técnica de distinto nivel, entre éstos, el Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE), creado por la Ley No.71 de 8 de noviembre de 2017.
4. De acuerdo a la Exposición de Motivos de la aludida Ley No.71 de 2017, Orgánica del ITSE, entre los objetivos específicos de dicha institución académica, destaca el brindar **educación técnica especializada** a estudiantes graduados del segundo nivel de enseñanza.
5. El artículo 5 de la Ley No.71 de 8 de noviembre de 2017, Orgánica del Instituto Técnico Especializado, crea dicho ente educativo como un ente **dotado de autonomía académica, administrativa, económica, financiera y patrimonial, en los siguientes términos:**

“Artículo 5. El Instituto Técnico Superior Especializado **es autónomo, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, económica y financiera y patrimonio propio con derecho a administrarlo.** En consecuencia, ejercerá la facultad de **autorreglamentación**, el manejo de recursos presupuestarios, así como de recibir, custodiar y asignar recursos financieros, y podrá depositar dineros u otros activos en bancos oficiales.” (Énfasis suplido)

6. En concordancia con lo anterior, el artículo 8 dispone que dicho instituto se registrará por el principio de “Autonomía” entre otros. Esta norma legal señala lo siguiente:

“Artículo 8. El Instituto Técnico Superior Especializado se registrará por los principios de **autonomía**, integridad, pertinencia, oportunidad, equidad, responsabilidad y honestidad.” (Resaltado del Despacho)

7. Sobre el **alcance de la autonomía académica del ITSE**, en sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Nacional, sostenida el 23 de octubre de 2017, en el marco de la discusión del Proyecto de Ley No.551 de 19 de septiembre de 2017 (el cual dio lugar a la Ley No.71 de 2017), la Ingeniera María de Lourdes Peralta, Coordinadora de Ejecución del Proyecto, manifestó:

“(…)

\_INGENIERA MARÍA LOURDES PERALTA, COORDINADORA GENERAL  
En realidad es una réplica de la Universidad Tecnológica y la Universidad de Panamá, porque en realidad **es una institución del tercer nivel, igual o equivalente a la Universidad Tecnológica, pero sin las funciones de investigación** que tiene en este caso la Universidad

Tecnológica. Pero parte del modelo de la universidad se ha replicado en muchos de los artículos que se presentan.

(...)

\_ INGENIERA MARÍA LOURDES PERALTA, COORDINADORA GENERAL  
Buenas tardes, diputados. En realidad una vez que se constituye la autonomía, tal cual se menciona en uno de los artículos anteriores **y de manera equivalente a como lo hacen las universidades estatales, como la UMIP, la Universidad Tecnológica, la Universidad de Panamá, ellos, a través de la estructura orgánica, pueden generar los planes de estudios que pasarían por los procesos de aprobación normales, pero el Ministerio de Educación seguiría siendo la máxima autoridad en temas de educación, igual que como lo es para el caso de las universidades.** Pero por la autonomía podría proponer los planes de estudios que considere pertinentes y un caso particular de éxito de estos institutos es que el sector privado está muy cerca o el sector productivo para el desarrollo de esos programas académicos.

(...)

\_ INGENIERA MARÍA LOURDES PERALTA, COORDINADORA GENERAL  
En realidad lo que dice es que el instituto queda conformado con su autonomía, pero **se entiende que dentro de la autonomía, para generar los planes de estudios, sigue siendo un instituto que igual que cualquiera otra universidad, que tiene su propia autonomía, tiene como autoridad máxima el Ministerio de Educación.** Pero la autonomía le permite tener, en este caso, la facultad para generar los planes de estudios que le correspondan." (Énfasis suplido)

Cabe aclarar en este punto que, en ocasión de la Nota No.C-100-22 de 27 de junio de 2022, a la cual hemos hecho referencia en los párrafos que anteceden, **la Procuraduría de la Administración solamente se pronunció en cuanto al alcance de la autonomía del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE), mas no así sobre el nivel académico de los títulos que éste expide.**

En lo que respecta específicamente a la **autonomía del ITSE en el plano académico**, tal como se desprende del proceso de formación de la Ley No.71 de 2017, esta Procuraduría acogió el criterio de que dicho atributo se traduce **en su facultad de generar sus propios planes de estudio, de manera equivalente a las universidades oficiales, a través de su estructura orgánica, debiendo pasar por los respectivos procesos de aprobación y en el entendimiento de que el Ministerio de Educación es la máxima autoridad del sistema educativo panameño.**

En adición al criterio que mantiene este Despacho con relación al alcance de la autonomía del ITSE, contenido en la aludida Nota No.C-100-22, para dar respuesta a la interrogante que en esta oportunidad nos ocupa, sobre el nivel académico de los títulos que éste expide, estimamos necesario anotar lo siguiente:

- El Título III del Texto Único de la Ley No.47 de 1946, orgánica de educación, con las adiciones y modificaciones introducidas por la Ley No.34 de 6 de julio de 1995, por la Ley No.50 de 1 de noviembre de 2002 y por la Ley No.60 de 7 de agosto de 2003, establece y regula los niveles que conforman la estructura académica del sistema educativo panameño.
- El Capítulo 1 del aludido Texto Único, regula lo relativo al “Subsistema Regular”, el cual, de conformidad con el artículo 64, se organiza en tres niveles, así:
  1. **Primer nivel de enseñanza o educación básica general**, que es de carácter universal, gratuito y obligatorio, con una duración de once (11) años e incluye:
    - Educación *prescolar*, para menores de cuatro (4) a cinco (5) años, con duración de dos (2) años;
    - Educación *primaria*, con una duración de seis (6) años;
    - Educación *premedia*, con una duración de tres (3) años.
  2. **Segundo nivel de enseñanza o educación *media***, de carácter gratuito con una duración de tres (3) años.
  3. **Tercer nivel de enseñanza o educación *superior*** (posmedia, *no universitaria* y universitaria).
- El Instituto Técnico Superior Especializado, es una institución académica creada y regulada por la Ley No.71 de 8 de noviembre de 2017, la cual reviste el carácter de Ley Especial, para impartir “**Educación Superior Técnica**” de acuerdo con los fines para los cuales fue creado, tal como lo señala el artículo 3 de la aludida ley.
- De lo indicado se infiere, con meridiana claridad que, el ITSE es un Instituto Superior de **nivel terciario**, cuya oferta académica se enmarca en el ámbito de la **educación superior no universitaria**, en los términos que señalan los artículos 90 y 91 la Ley No.47 de 1946, Orgánica de Educación,<sup>2</sup> en concordancia con el artículo 96 de la Constitución Política, que reserva a la Ley la determinación de los niveles educativos.

---

<sup>2</sup> Los artículos 90 y 91 la Ley No.47 de 1946, Orgánica de Educación, disponen lo siguiente:

“**Artículo 90:** La Educación correspondiente al tercer nivel de enseñanza o educación superior, será impartida en las universidades y centros de enseñanza superior y en los centros de educación posmedia. (...)”

“**Artículo 91:** Los estudios que se impartan en los centros de enseñanza superior cumplirán funciones de docencia de las más alta calidad y de amplia cultura general, de modo que permitan la formación de profesionales en los distintos campos de la investigación y de la actividad humana, la extensión científica, técnica y cultural, así como servicios

- Según se desprende del articulado y de la historia de su creación, la Ley No.71 de 2017, busca dotar al ITSE, de la más amplia autonomía, de manera **equivalente** a la que por mandato constitucional y legal, corresponde a las universidades oficiales de nuestro país; siendo así que dicha autonomía implica que, **en lo académico**, el ITSE está legalmente facultado para **generar sus propios planes de estudio**.
- Un análisis comparativo y sucinto de la Universidad de Panamá (en adelante UP), la Universidad Tecnológica de Panamá (en adelante referida como UTP) y el ITSE, refleja que existen claras similitudes en aspectos como la jerarquía normativa de sus fundamentos jurídicos, o sus principios rectores (incluyendo el amplio alcance de su autonomía); mientras que en otros aspectos, se asemejan en menor medida, por ejemplo, en cuanto a algunos de sus objetivos y/o fines; o parte de su oferta académica (tanto la UP, como la UTP y el ITSE pueden impartir **educación técnica superior**, en igualdad de condiciones); Sin embargo, se aprecian diferencias en otros aspectos, destacándose entre ellos su naturaleza.

El cuadro adjunto, sintetiza un esquema comparativo de las aludidas entidades de la educación superior, para mayor claridad:

	Universidad de Panamá (UP) Ley No.24 de 2005	Universidad Tecnológica (UTP) Ley No.17 de 1984	Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) Ley No.71 de 2017
Naturaleza y carácter institucional	<p>Creada como <b>universidad oficial</b> de la República.</p> <p>Posee un <b>régimen de autonomía</b> consagrado en la Constitución Política, con personería jurídica y patrimonio propio. (Artículo 1)</p>	<p>Creada como una <b>institución universitaria oficial</b>, según se desprende de la denominación legal: "Universidad Tecnológica de Panamá" (artículo 1 de su Ley Orgánica).</p> <p>La UTP <b>es autónoma</b>; se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho a administrarlo. Tiene facultad para organizar sus estudios, programas, investigaciones y servicios. Designará, promoverá y separará su personal de conformidad con la presente Ley, el Estatuto y los Reglamentos que la rijan. (Artículo 5)</p>	<p>Creado como una <b>institución de enseñanza superior, especializada en la educación técnica, de carácter oficial</b>, según se infiere de la denominación que le otorga el artículo 1 y demás disposiciones concordantes de su Ley Orgánica.</p> <p>El ITSE <b>es autónomo</b>, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, económica financiera y patrimonio propio, con derecho de administrarlo. En consecuencia ejercerá la facultad de auto reglamentación, el manejo de recursos presupuestarios, así como de recibir, custodiar y asignar recursos financieros y podrá depositar dineros y otros activos en bancos oficiales. (Artículo 5)</p>

---

altamente profesionales y de asesoría. Mediante decreto se establecerá la fundación y reglamentación de estos centros.

			Sus predios, instalaciones y dependencias, gozarán de inviolabilidad. (Artículo 7)
<b>Oferta Académica</b>	<p>La Escuela es la unidad académica y administrativa que, dentro de una Facultad, tiene a su cargo la administración de una <b>carrera de licenciatura</b> y de una o varias <b>carreras técnicas</b>, si existen. (Artículo 123 del Estatuto Universitario).</p> <p>Los Institutos son organismos académicos de investigación, servicios, <b>programas, de educación continua y de docencia de postgrado, extensión y producción</b>, en materias de su competencia. (Artículo 148 del Estatuto Universitario).</p>	<p>Impartirá la <b>educación superior científica-tecnológica</b> de acuerdo con los fines y objetivos para la cual fue creada; realizará y divulgará sus investigaciones teóricas y aplicadas que sean de interés para el desarrollo tecnológico del país.</p> <p>Organizará e implementará es estudio de Carreras que culminen en la <b>formación de profesionales a niveles técnicos, de licenciatura, postgrado y cualquier otro</b> que sea propio de la educación superior. (Artículo 3)</p>	<p>Impartirá <b>educación superior técnica</b>". El programa académico, como conjunto de estudios y trabajos especializados, conduce a un "título profesional". (Artículo 3 y 38)</p>
<b>Base legal y régimen jurídico aplicable</b>	Su base legal la integran la Constitución Política, su Ley orgánica y sus estatutos, toda vez que su autonomía garantiza a la UP, entre otros aspectos, su auto reglamentación. (Según se desprende de los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica).	Se regirá de acuerdo con la Constitución, la Ley, es Estatuto y los Reglamentos que legítimamente adopte, la cual tendrá carácter oficial o estatal. (Artículo 1)	Se regirá por la Constitución Política, la ley, el Estatuto y los reglamentos que adopte, que tendrán carácter oficial. (Artículo 1)
<b>Principios rectores</b>	La autonomía garantiza a la Universidad de Panamá la libertad de cátedra, su gestión académica, administrativa financiera, económica y patrimonial; la inviolabilidad de sus predios; su auto reglamentación, el manejo de los recursos presupuestarios, los fondos propios de autogestión y el derecho a autogobernarse. La Universidad tiene facultad para organizar sus estudios, así como para designar y separar a su personal en la forma que indique su Ley Orgánica y el Estatuto Universitario. (Artículo 3 de la Ley Orgánica).	<p>La UTP es autónoma, se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho a administrarlo. Tiene facultad para organizar sus estudios, programas, investigaciones y servicios. Designará, promoverá y separará a su personal de conformidad con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos que la rijan.</p> <p>Sus predios, instalaciones y dependencias gozarán de inviolabilidad. (Artículo 5)</p> <p>Se regirá por principios democráticos. Garantizará la libertad ideológica y de expresión, la pacífica convivencia de las personas y el respeto a la propiedad. (Artículo 6)</p>	<p>Se regirá por los principios de autonomía, integridad, pertinencia, oportunidad, equidad, responsabilidad y honestidad. (Artículo 8)</p> <p>El artículo 9, además, contempla los principios de autonomía, integridad, pertinencia, oportunidad, equidad, responsabilidad y honestidad.</p> <p>El ingreso al ITSE estará basado en el principio de la igualdad de oportunidades y del libre acceso a los estudios superiores a que tienen derecho los estudiantes de conformidad con el Estatuto y los reglamentos que lo rijan. (artículo 9)</p>

	<p>Sus predios, instalaciones y dependencias gozarán de inviolabilidad. (Artículo 5 de la Ley Orgánica)</p>	<p>Se rige también por el principio de libertad de cátedra y de Investigación. (Artículo 7)</p>	
<p><b>Objetivos y fines</b></p>	<p>La UP reconoce que la investigación es el fundamento de la educación y, como tal constituye su objetivo y función esencial, (...). (Artículo 9)</p> <p>La UP tiene como fines principales: 1. Difundir los aspectos culturales y promover la creación de una nueva cultura; 2. Fomentar el respeto de los derechos humanos, el progreso social, al ambiente y el desarrollo sostenible; 3. Fomentar el pensamiento crítico y el espíritu emprendedor; Formar recursos humanos dotados de conciencia social para el desarrollo del país y en aras del fortalecimiento de la soberanía nacional; 5. Fomentar la generación del conocimiento y su transferencia de manera crítica a la sociedad; 6. Fomentar la evaluación de la calidad en la realización de sus funciones; 7. Apoyar y estimular al sector público y privado en el proceso de actualización e innovación tecnológica, para contribuir al desarrollo nacional; 8. Fomentar los principios de equidad y de justicia social; Inventar nuevos instrumentos ideológicos y estratégicos que puedan resolver las crisis sociales.</p> <p><b>Para el cumplimiento de estos fines tendrá funciones de docencia, investigación, extensión, producción y servicios especializados.</b> (Artículo 7)</p>	<p>La UTP adecuará sus planes, programas y actividades a los fines y necesidades de la realidad social panameña, basándose en el conocimiento integral de los fenómenos naturales, sociales económicos y la integración práctica de estos, con el fin de obtener para el país los mejores beneficios de la cultura científica y tecnológica, mediante la integración de la teoría y práctica como fundamento para que, sus integrantes y egresados, puedan responder a las necesidades del desarrollo integral de la Nación. (Artículo 4)</p> <p>La UTP promoverá la <b>investigación científica y tecnológica</b> con miras a lograr una tecnología propia y adecuar las importadas a nuestras condiciones. Destinará recursos humanos y materiales para el desarrollo de la investigación pura y aplicada dirigida al conocimiento y aprovechamiento de nuestros recursos, así como los problemas del desarrollo nacional y social, logrando con ello incrementar el conocimiento de los Docentes y mantenerlos en contacto con problemas actuales para mejorar continuamente su formación profesional y, en consecuencia elevar el nivel de enseñanza.</p>	<p>Entre sus objetivos figuran: 1. Contribuir al desarrollo social y económico del país, a través de la <b>educación técnica del recurso humano que demandan los sectores productivos</b>; 2. Promover <i>programas de educación técnica pertinentes</i> para facilitar la inserción laboral.; 3. Promover la innovación, el mejoramiento continuo y el desarrollo de habilidades para la vida; 4. Brindar una educación integrada al desarrollo humano, social, económico, científico, cultural, tecnológico y ambiental; 5. Apoyar acciones que permitan la <i>continuidad de la educación técnica a nivel universitario</i>; 6. Fomentar desde el Instituto el ejercicio laboral enmarcado en valores éticos, morales y cívicos; 7. Organizar e implementar el estudio de programas que culminen con la <i>formación de profesionales a nivel técnico superior</i>. (Artículo 3)</p> <p>El artículo 4 prevé que el mismo adecuará sus planes, programas y actividades a los fines y necesidades de la realidad social panameña, basándose en el conocimiento integral de los fenómenos naturales, sociales económicos y la integración práctica de estos, con el fin de obtener para el país los mejores beneficios, a través de <i>egresados que puedan responder a las necesidades del desarrollo de la nación</i>.</p>

<b>Conformación</b>	La UP está constituida por la comunidad universitaria conformada por su personal académico y administrativo y sus estudiantes que integran las unidades docentes, de investigación, extensión, administración, producción y servicios existentes o que se establezcan en el futuro.	La UTP estará constituida por sus Docentes, Investigadores, Estudiantes y Personal administrativo que componen el conjunto de Facultades, Institutos Tecnológicos Regionales, Institutos y Centros de Investigación, Centros Regionales, Extensiones y Departamentos existentes o que en el futuro se establezcan. (Artículo 2)	El ITSE estará conformado por las escuelas, departamentos, programas de formación, unidades administrativas, unidades de extensión, producción y servicios existentes o que se establezcan en el futuro y que atiendan a las necesidades de desarrollo tanto del Instituto como del país. Esta organización está conformada por autoridades, estudiantes, instructores y personal administrativo (Artículo 2).
<b>Máxima autoridad</b>	<p>La UP tendrá los órganos de gobierno que determina su ley orgánica y los que establezca el Estatuto Universitario.</p> <p>Serán órganos colegiados de co-gobierno aquellos que tengan representación de todos los estamentos universitarios, en la forma que determine la Ley Orgánica o el Estatuto Universitario. (Artículo 10 de la Ley Orgánica)</p> <p><b>El Consejo General Universitario es el máximo Órgano de co-gobierno de la Universidad de Panamá,</b> tiene carácter colegiado y está integrado por el Rector, quien lo presidirá; El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector; Los Vicerrectores; el Secretario General de la Universidad, quien actuará como Secretario de este Consejo; los Decanos; el Director General de Centros Regionales y Extensiones Universitarias; los Directores de los Centros Regionales; El Director General de Planificación Universitaria, con derecho a voz, los Coordinadores de las Extensiones Universitarias, con derecho a voz; Un</p>	<p><b>El Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno</b> y estará integrado de la siguiente forma: a. El Rector, quien lo presidirá; b. El Vicerrector Académico, quien presidirá en ausencias temporales del Rector; c. El Vice-Rector de Investigación, Postgrado y Extensión; d. Los Decanos de las Facultades; d. el Coordinador General de los Centros Regionales; e. El Secretario General, que actuará como Secretario del Consejo, con derecho a voz; f. El Director de Planificación Universitaria, con derecho a voz; Dos (2) Representantes de Centros de Investigación, Postgrado y Extensión; i. Dos (2) representantes de los empleados administrativos; j. (Derogado por el artículo 18 de la Ley No.57 de 26 de julio de 1996); k. Los Directores de Centros Regionales; l. Un (1) profesor por cada uno de los Centros Regionales elegido entre ellos; ll. Tres (3) profesores por cada una de las Facultades, elegidos; m. Un 1) estudiante por cada uno de los Centros Regionales, elegido entre ellos; y. Dos (2) estudiantes por cada una de las Facultades, elegidos entre ellos.</p>	<p>El artículo 11 de la Ley No.71 de 2017 establece que el <b>Consejo Directivo</b> es la <i>máxima autoridad</i> del ITSE y el responsable de su dirección estratégica, de fijar las políticas para su funcionamiento, desarrollo y mejora continua, además de establecer su misión, supervisar la calidad educativa y su administración.</p> <p>Está integrado, de acuerdo con el artículo 12 por un representante del Ministerio de la Presidencia; un representante de la Universidad Tecnológica de Panamá; un representante del Ministerio de Educación; un representante del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral; un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; y cuatro representantes de los sectores productivos vinculados a los programas del Instituto Técnico Superior Especializado (sector construcción, sector industrial y aeroespacial; sector logístico y sector hotelero y turismo).</p>

	<p>profesor por cada Facultad, uno por cada Centro regional y uno por cada Extensión Universitaria; Un estudiante por cada Facultad, uno por cada Centro Regional y uno por cada Extensión Universitaria; Una representación del personal administrativo, cuyo número equivaldrá al diez por ciento (10%) de los miembros del Consejo General Universitario. (Artículo 23 del Estatuto Universitario)</p>		
<p><b>Otros órganos/autoridades superiores</b></p>	<p>Los principales órganos colegiados de co-gobierno de la UP, en su orden jerárquico, son</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Consejo General Universitario.</li> <li>2. El Consejo Académico.</li> <li>3. Consejo Administrativo.</li> <li>4. El Consejo de investigación.</li> <li>5. Los Consejos de Facultades y el Consejo de Centros Regionales.</li> <li>6. Las Juntas de Facultad y Juntas de Centro Regional.</li> <li>7. Las Juntas de Escuela.</li> <li>8. Otros que el estatuto determine.</li> </ol> <p>También son órganos de gobierno, sin perjuicio de los establezca el estatuto, las Juntas de Departamento. (Artículo 10)</p> <p>Además lo son la Junta de Institutos y las Juntas de Coordinación de Facultad de Centros Regionales. (Artículo 12 del Estatuto Universitario)</p> <p><b>El Rector es la máxima autoridad y su representante legal.</b> (Artículo 85 del Estatuto Universitario).</p>	<p>Los órganos de gobierno de la UTP son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Consejo General Universitario</li> <li>b. Consejo Académico;</li> <li>c. Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión;</li> <li>d. Consejo Administrativo;</li> <li>e. Junta de Facultad;</li> <li>f. Junta de Instituto Tecnológico Regional; y,</li> <li>g. Junta de Centros Regionales.</li> </ol> <p>(Artículo 10)</p> <p><b>El Rector es su máxima autoridad y representante legal.</b> (Según se infiere de la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario).</p>	<p>El artículo 23 establece como autoridades principales del ITSE:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El gerente educativo (funcionario ejecutivo de mayor jerarquía y representante legal);</b></li> <li>2. Los subgerentes;</li> <li>3. Los directores de escuela;</li> <li>4. Los administradores de departamento;</li> <li>5. El secretario de los registros académicos.</li> </ol> <p>Según se desprende de los artículos 29, 30 y 31 habrá tres subgerentes: un subgerente de currículo, un subgerente de calidad y desarrollo, y un subgerente de operaciones.</p>

- Del ejercicio previo se desprende con meridiana claridad que el ITSE reviste una naturaleza distinta a la UP y la UTP, pues éste constituye un **Centro de Enseñanza Superior Especializado en la educación técnica**; mientras que, la UP y la UTP, son **instituciones universitarias**.
- A juicio de este Despacho, ha de entenderse que el ITSE, se rige de manera preferente por su ley especial, en lo relacionado a su funcionamiento, desarrollo organizacional (incluyendo la apertura de extensiones), **aprobación de carreras y propuestas curriculares específicas de cada una de ellas; y en cuanto a la actualización de los planes y programas de estudio**, debiendo así prevalecer en estas materias la aplicación de las normas contenidas en la Ley No.71 de 2017 y disposiciones reglamentarias que las desarrollan.
- De lo arriba indicado se desprende asimismo, que el título académico al que podrán acceder los estudiantes del ITSE, al finalizar el respectivo programa académico, será de **Técnico Superior**; mismo que, a nuestro juicio, garantiza por sí mismo a sus egresados, el acceso a la idoneidad para el libre ejercicio profesional, ya que en el caso específico del ITSE, el diseño curricular de las carreras técnicas que ofrece, no está sujeto a los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación, para ser aprobados por dicho ente ministerial; siendo así que en este aspecto, como ya se ha indicado, el ITSE goza de autonomía académica y se rige por la Ley No.71 de 2017, que es su ley especial.
- Distinto es el caso, de los Institutos Técnicos Superiores o Centros de Enseñanza Superior, oficiales o particulares, regidos por la normativa general contenida en la Ley No.389 de 13 de julio de 2023 *“Que regula el funcionamiento de los Centros de Educación posmedia y de los Institutos Técnicos Superiores o Centros de Enseñanza Superior”*, en cuyo caso, el diseño curricular de las carreras que éstos ofrecen está sujeto a la aprobación del Ministerio de Educación y, en atención a ello, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, el artículo 24 de dicha excerta legal garantiza a todos sus egresados el otorgamiento de la idoneidad correspondiente.<sup>3</sup>

En consecuencia, este Despacho opina en respuesta a la interrogante planteada que, según se desprende del artículo 3 de la Ley No.71 de 2017, Orgánica del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE), conforme al cual éste imparte “educación superior técnica” de acuerdo con los

---

<sup>3</sup> El texto del artículo 24 de la Ley No.389 de 13 de julio de 2023, señala lo siguiente:

**“Artículo 24.** La presente Ley garantiza que se les otorgue a todos los egresados de los institutos técnicos superiores o centros de enseñanza superior, oficiales o particulares, la idoneidad para el libre ejercicio profesional, a través de los organismos o instituciones de la República de Panamá, como Consejo Técnico de salud, Juntas técnicas y Comités, de aquellas carreras que cumplan con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación para la aprobación del diseño curricular.”

fines para los cuales fue creado, el título que se obtiene al finalizar el respectivo programa académico es de Técnico Superior y ostenta valor equivalente a un título de Técnico Superior emitido por una universidad, que imparta como parte de su oferta académica, educación superior técnica.

Además, en virtud de la autonomía académica que la aludida Ley No.71 le confiere a dicha institución, la cual es equivalente a la aquella de la cual gozan las Universidades Oficiales, ha de entenderse que dicho título garantiza por sí mismo a sus egresados el acceso a la idoneidad para el libre ejercicio profesional, ya que en el caso específico del ITSE, el diseño curricular de las carreras técnicas que ofrece no está sujeto a los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación para ser aprobados por dicho ente ministerial.

Por último, en el supuesto de que el ITSE considere evolucionar hacia una institución académica oficial de naturaleza universitaria, estimamos recomendable que éste promueva la iniciativa legislativa correspondiente a través de los canales institucionales establecidos por el ordenamiento positivo, de modo tal que, así como en su momento el otrora Instituto Politécnico de Panamá pudo, a partir de la entrada en vigencia de la Ley No.17 de 9 de octubre de 1984, adquirir la naturaleza de institución universitaria de carácter oficial, dando así vida así a la Universidad Tecnológica de Panamá; sea posible en el caso del ITSE avanzar en esa dirección.

Esperamos de esta manera haberle ofrecido una respuesta objetiva sobre sus interrogantes, en base a lo que señala el ordenamiento positivo respecto al tema objeto de su consulta, reiterándole igualmente que la misma no reviste carácter vinculante.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración

RGM/dc  
C-086-24

